



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de junio de 2024
Nota C-115-24

Señor
Francisco Berrio Amaya
Ciudad.

Ref.: Servicio de autos y vehículos, a una Ex-Primera Dama de la República.

Señor Berrio Amaya:

Hacemos referencia a su correo electrónico (fba110157@cwpanama.net), recibido el 3 de junio de 2024, a través del cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto a si una Ex-Primera Dama, tiene derecho a autos y escoltas del Gobierno.

Sobre el particular, tengo a bien indicarle que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones "...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, exceptuando las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales", supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que solicita guarda relación con una competencia privativa del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, sobre la legalidad de los siguientes actos:

1. Ley No. 55 de 19 de julio de 1996, "Por la cual se autoriza el servicio de escolta y seguridad personal a Expresidentes de la República y se adoptan otras medidas";
2. Decreto Ley No.6 de 18 de agosto de 2008, "Que reforma el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional." Cfr., literal "c", artículo 3;
3. Ley 12 de 11 de agosto de 2014, "Que modifica la Ley 55 de 1996, "Sobre el servicio de escolta y seguridad personal a expresidentes de la República"; Cfr., artículo 1; y,
4. Decreto Ejecutivo No.172 de 8 de julio de 2019, "Que reglamenta el Decreto Ley No.2 de 8 de julio de 1999, Orgánica del Servicio de Protección Institucional, modificado por el Decreto Ley No.6 del 18 de agosto de 2008 y se dicta otras disposiciones".

Sobre la base de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo procedente, sería que eleve una consulta al Ministerio de la Presidencia, de manera que dicha institución pueda atender su interrogante, por ser esta una función privativa de ese ministerio, al tenor, de lo señalado en el ut supra citado artículo 2 de la Ley No.38 de 2000.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración
RGM/ca/jabsm
C-101-24



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa